

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a las Empresas relacionadas y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Frigoríficos de Almería, S. A.», ubicada en Madrid, frigorífico general comercial comprendida en el grupo segundo.

Empresa «Arrocierías Reunidas del Ebro S. A.», ubicada en carretera Barcelona-Cádiz «Aldea-Tortosa» instalaciones frigoríficas comprendidas en el grupo primero, apartado b), «Plivalente».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 21 y 29 de abril y 18 de mayo de 1970 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los grupos correspondientes, de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1963 de 20 de septiembre por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Fruhorsec, S. I.», ubicada en Benimodo, provincia de Valencia, instalación frigorífica rural comprendida en el grupo primero, apartado e), «Instalaciones frigoríficas rurales».

Empresa «Central Hortofrutícola Jacarilla, S. A.», ubicada en Jacarilla provincia de Alicante, central hortofrutícola a instalar, comprendida en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas».

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.007 «Virgen de la Oliva», ubicada en Alquerías, provincia de Murcia, matadero industrial anejo a una fábrica de embutidos a instalar, comprendida en el grupo cuarto, apartado b), «Mataderos industriales anejos a fábricas de embutidos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se anulan los beneficios concedidos a las Empresas que se citan de las concertadas para la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de abril de 1970 por la que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de abril de 1965 se remite relación de las Empresas acogidas al régimen de Acción Concertada para la producción de ganado vacuno de carne cuyas actas de concierto han sido objeto de cancelación por las causas que para cada una de ellas se menciona a las cuales les fueron otorgados los beneficios fiscales previstos en el apartado II de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de Ministerio de Agricultura dispone se anulen los beneficios concedidos a las Empresas que a continuación se relacionan, de las concertadas para la producción de ganado vacuno de carne por las causas que se indican marginalmente para cada una de ellas, con la devolución en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas:

(1) Por renuncia de la propia Empresa, aceptada por la Administración.

(2) Por caducidad de los plazos establecidos en sus correspondientes actas para la puesta en marcha de las explotaciones concertadas.

(3) Por incumplimiento de compromisos figurados en su acta de concierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.